



- r. N° 307 de 2002: Declara de denuncia obligatoria y objeto de medidas sanitarias la enfermedad infecto contagiosa de las aves denominada Influenza Aviar.
- s. N° 300 de 2006: Declara infecto contagiosas, de denuncia obligatoria y objeto de medidas sanitarias, las enfermedades de los animales que indica.
- t. N° 321 de 2006: Declara infecto contagiosas, de denuncia obligatoria y objeto de medidas sanitarias, las enfermedades de los animales que indica.
- u. N° 244 de 2007: Declara infecto contagiosa y de denuncia obligatoria las enfermedades que indica.
- v. N° 736 de 2012: Declara enfermedades de denuncia obligatoria para la aplicación de medidas sanitarias.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Energía

ESTABLECE ETIQUETA DE CONSUMO ENERGÉTICO DE CALEFACTORES A LEÑA

(Resolución)

Núm. 47 exenta.- Santiago, 4 de noviembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 4°, letra i) del decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto N° 97, de 15 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación; en el decreto N° 64, de 6 de junio de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético y normas para su aplicación; en el oficio ordinario N° 623, de 13 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que da inicio a la consulta pública de las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña; en la resolución exenta N° 62, de 30 de julio de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N° 78, de 20 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N° 81, de 27 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1° Que conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 4° del DL N° 2.224, de 1978, al Ministerio de Energía le corresponde establecer, mediante resolución, los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos o que utilicen cualquier tipo de recurso energético, que deberán contar para su comercialización con etiqueta de consumo energético. La misma norma establece que los procedimientos, el sistema de etiquetado y las demás normas necesarias

para elaboración de las etiquetas de consumo energético serán determinados mediante un reglamento del Ministerio de Energía.

2° Que para dar cumplimiento al referido mandato legal, con fecha 6 de junio de 2013, el Ministerio de Energía dictó el decreto N° 64, que aprueba el reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético y normas necesarias para su aplicación, en adelante e indistintamente el Reglamento.

3° Que en base al procedimiento establecido en el Reglamento y teniendo a la vista la importancia de informar al consumidor final de la eficiencia energética y el nivel de emisión de material particulado de los calefactores a leña que se comercialicen en el país, parámetros que son importantes en la decisión de compra, con el propósito que se privilegien aquellos calefactores con una mayor eficiencia y menores emisiones, el Ministerio de Energía resolvió dar inicio a un procedimiento para elaborar las especificaciones técnicas y fijar una etiqueta de consumo energético para este tipo de artefactos, elaborando una propuesta de especificaciones técnicas.

4° Que con fecha 13 de mayo de 2014, por medio del oficio ordinario N° 623, el Ministerio de Energía dio inicio a la consulta pública de las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña, y mediante ese mismo acto remitió las referidas especificaciones técnicas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio del Medio Ambiente, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Servicio Nacional del Consumidor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento. Asimismo, dicho oficio se notificó a organismos de certificación de productos y laboratorios eléctricos y de combustibles, así como a distribuidores, importadores, comercializadores y fabricantes de calefactores a leña. Simultáneamente, se publicó en el sitio web del Ministerio de Energía la propuesta de especificaciones técnicas de la etiqueta de consumo energético para su consulta pública, de conformidad al artículo 6° del Reglamento.

5° Que, para dar mayor publicidad al referido proceso de consulta pública, con fecha 8 de junio de 2014, se publicó un aviso en un diario de difusión nacional comunicando la existencia del proceso e informando de la posibilidad de acceder a él a través del sitio www.minenergia.cl.

6° Que los distintos organismos del Estado que fueron consultados no emitieron pronunciamiento alguno respecto a las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña.

7° Que a lo largo de la etapa de consulta pública, las empresas Amesti e Intergas S.A. formularon observaciones a la propuesta de especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña.

8° Que para ampliar las instancias de participación de la ciudadanía en la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético para los calefactores a leña, mediante resolución exenta N° 62, de 30 de julio de 2014, de la Subsecretaría de Energía, se convocó un Comité Técnico, en los términos regulados en el artículo 6° del decreto supremo N° 97, de 15 de noviembre 2011, del Ministerio de Energía, para los efectos de revisar y analizar las consultas, los

comentarios y las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, respecto de las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña.

9° Que de conformidad a lo anterior, el día 31 de julio de 2014 se publicó en el sitio web del Ministerio de Energía un documento denominado "Consolidado de preguntas y respuestas consulta pública etiqueta de eficiencia energética para calefactores a leña", en el cual se da respuesta a la mayor parte de las observaciones realizadas por la ciudadanía, reservando la discusión de los aspectos más complejos para el Comité Técnico a que se refiere el considerando anterior. Esta misma comunicación cita al Comité Técnico a reunión para el día 11 de agosto de 2014, en dependencias del Ministerio de Energía.

10° Que además de la comunicación señalada en el considerando precedente, mediante correos electrónicos de fechas 31 de julio y 1 de agosto de 2014, la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía, convocó al Ministerio del Medio Ambiente, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a distribuidores, importadores, comercializadores y fabricantes de calefactores a leña, para formar parte del Comité Técnico.

11° Que con fecha 11 de agosto de 2014, se reunió el Comité Técnico para los efectos de revisar y analizar las consultas, los comentarios y las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, respecto de la propuesta de especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña. Con posterioridad a la reunión de trabajo, el Ministerio de Energía recibió antecedentes adicionales por parte de los integrantes del Comité Técnico, sobre los cuales elaboró una nueva propuesta, que fue presentada a los integrantes de éste. Dado que no se presentaron nuevas observaciones, el representante del Ministerio de Energía en el Comité Técnico procedió a elaborar un acta final con las conclusiones del trabajo del mismo comité.

12° Que con fecha 20 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Energía aprobó mediante resolución exenta N° 78, el acta final del Comité Técnico que revisó las observaciones recibidas a la propuesta de especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña, resolviendo de esta manera, fundadamente, todas las consultas, comentarios y observaciones recibidas durante el período de Consulta Pública.

13° Que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento, la División de Eficiencia Energética de la Subsecretaría de Energía, elaboró las especificaciones técnicas definitivas de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña, las cuales fueron aprobadas mediante la resolución exenta N° 81, de 27 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Energía.

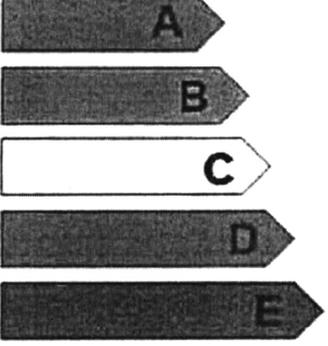
14° Que el artículo 7° del Reglamento establece que, una vez determinadas las especificaciones técnicas definitivas de la etiqueta de consumo energético, el Ministerio de Energía establecerá mediante resolución la etiqueta de consumo energético.

Resuelvo:

1° Establécese que los calefactores a leña deberán contar con una etiqueta de consumo energético para su comercialización, la cual deberá elaborarse en base a las especificaciones técnicas aprobadas mediante resolución exenta N° 81, de 27 de octubre de 2014,



de la Subsecretaría de Energía, siguiendo la siguiente estructura:

ENERGÍA	CALEFACTOR A LEÑA
Marca: Modelo:	ABCD ABC 123
Más eficiente  Menos eficiente	
Potencia Térmica Nominal	W (kW)
EFICIENCIA ENERGÉTICA	XX (%)
Emisiones de material particulado	X,X (g/h)
<p align="center">IMPORTANTE</p> <p>El rendimiento real varía dependiendo de las condiciones de uso del artefacto y su localización. Utilice leña con un contenido de humedad inferior al 25% y siga las indicaciones del fabricante para un buen uso de su calefactor. La etiqueta debe permanecer en el calefactor y sólo puede ser retirada por el consumidor final. Ensayos basados en los protocolos PC N° 200, PC N° 200/1 y PC N° 200/2 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles</p>	

2° Infórmese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles lo dispuesto en la presente resolución, en atención a lo señalado en el artículo 9° del decreto N° 64, de 6 de junio de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético y normas para su aplicación.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.393 EXENTA, DE 2012, "APRUEBA PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CALEFACTORES DE LEÑA"

(Resolución)

Núm. 5.637 exenta.- Santiago, 28 de octubre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en las leyes N° 20.586 que "Regula la certificación de los Artefactos para combustión de Leña y otros productos dendroenergéticos" y N° 18.410, Orgánica de SEC; el decreto supremo N° 39/2011,

del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba la "Norma de emisión de material particulado, para los artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera"; el decreto supremo N° 46/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los Artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la Madera, contenida en el decreto N° 39, de 2011"; la resolución exenta N° 62 de 2012 del Ministerio de Energía que establece la obligatoriedad de certificación de los calefactores a leña; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que los Protocolos de Análisis y/o Ensayos, PC N° 200 de Seguridad, PC N° 200/1 de Eficiencia Energética y PC N° 200/2 de Emisiones de Material Particulado, de Productos de Leña y otros dendroenergéticos, entraron en vigencia con fecha 01.10.2014.

2° Que existe la necesidad de contar con Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo que permitan otorgar operatividad a la regulación contenida en el DS N° 39/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, "Norma de emisión para artefactos que combustionen o puedan combustionar leña y derivados de la madera", y el decreto supremo N°46/2013, del mismo Ministerio, que "Revisa Norma de Emisión de Material Particulado, para los Artefactos que combustionen o puedan combustionar Leña y Derivados de la Madera, contenida en el decreto N° 39, de 2011".

3° Que existen Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo que se encuentran con procesos de acreditación no cerrados en el Instituto Nacional de Normalización (INN).

4° Que por lo señalado en los Considerando 1°, 2° y 3° precedentes, resulta indispensable modificar la resolución exenta SEC N° 1.393/2012, "Aprueba Protocolos de Análisis y/o Ensayos para Calefactores de Leña", complementando el régimen de exigencias que se impondrán provisoriamente a las entidades que participan en la evaluación de la conformidad.

Resuelvo:

1° Modifícase la resolución exenta N°1.393, de fecha 13.08.2012, incorporándose el siguiente resuelvo 4°:

4° Transitoriamente, por un período no superior a 2 años, a contar de la fecha de publicación de la resolución que incorpora este resuelvo, la Superintendencia podrá autorizar provisoriamente a Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, para certificar y ensayar los calefactores nuevos que combustionen leña o derivados de la madera señalados en la Tabla del considerando 5°, conforme a lo establecido en los Protocolos de Análisis y/o Ensayos de Seguridad, Eficiencia Energética y Emisión de Material Particulado, siempre que hayan iniciado el proceso de acreditación ante el Instituto Nacional de Normalización (INN), en el alcance de los protocolos mencionados precedentemente, para lo cual deberán acompañar a su Solicitud de Autorización ante esta Superintendencia, la Solicitud de Acreditación ante el INN, y se realice la visita técnica de conformidad por profesionales de esta Superintendencia. Estas autorizaciones tendrán una vigencia de dos años o hasta que el proceso de acreditación haya finalizado.

2° Déjase sin efecto, a contar de la fecha de publicación de la resolución que incorpora este resuelvo, la resolución exenta N° 1.851, de fecha 04.09.2013, "Modifica resolución exenta SEC N° 1.393, del 13.08.2012, "Aprueba protocolos de análisis y/o ensayos para calefactores de leña"".

3° No obstante lo anterior, todos los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que hayan sido autorizados provisoriamente en virtud de lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.851 de fecha 04.09.2013, mantendrán tal autorización hasta por dos años más, contados desde la fecha de la presente modificación, o hasta que el proceso de acreditación haya finalizado.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Corte de Apelaciones de La Serena.- Llámese a concurso interno, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Oficial 3° de la Corte de Apelaciones de La Serena, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por renuncia voluntaria de don Manuel Enrique Rivera Bolados.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Rol Administrativo N° 501-2014.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Jorge Colvin Trucco, Secretario.

Corte de Apelaciones de La Serena, Juzgado de Garantía de Vicuña.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 1° - Administrativo de Causas, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de doña Paula Alejandra Flores Arellano.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de La Serena, Juzgado de Letras y Garantía de Los Vilos.- Llámese a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial para proveer el cargo de Administrativo 3°, perteneciente a la Séptima Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, grado XVI de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Óscar Alberto Villegas Reyes.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Valparaíso.- Llámese a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Juez del 2° Juzgado de Letras de Quilpué, perteneciente a la Cuarta Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, grado VI de la